

En los últimos años, el Prelado del Opus Dei ha constituido otros dos tribunales en Roma, que han interrogado a varios testigos de las causas de canonización de dos fieles de la Prelatura, el sacerdote español don José María Hernández Garnica y el ingeniero suizo Toni Zweifel.

Como consideraciones conclusivas, se puede anotar que se trata de un libro que ofrece una amplia panorámica para quien desee acercarse a la experiencia teológica y canónica de los primeros veinticinco años de la Prelatura del Opus Dei. Al mismo tiempo, esta obra ofrece numerosos elementos para una adecuada comprensión de la figura de las prelaturas personales en la Iglesia. Antes de la erección del Opus Dei en prelatura personal no existía la figura canónica apropiada a su realidad eclesial.

El Opus Dei encontró su configuración jurídica adecuada como prelatura personal según el querer de su Fundador, San Josemaría. El Opus Dei ha sido la primera prelatura personal en ser erigida. Por otro lado, en la Iglesia caben prelaturas personales de muy diverso tipo, ya sean internacionales como nacionales, constituidas para la atención de necesidades pastorales diversas entre sí, como previó el Concilio Vaticano II y la legislación post-conciliar. Asimismo, se puede afirmar también que, con la erección de la Prelatura del Opus Dei, institución y carisma en la Iglesia se entrelazaron de un modo nuevo, facilitando al Espíritu Santo seguir abriendo caminos para la santificación del pueblo de Dios.

Miquel DELGADO GALINDO

**I. BOLGIANI (a cura di),** *Enti di culto e finanziamento delle Confessioni Religiose. L'esperienza di un ventennio (1985-2005)*, Società editrice il Mulino, Religione e Società, Bologna 2007, 376 pp.

Durante los días 25 y 26 de noviembre de 2005 tuvieron lugar en el Instituto Luigi Sturzo de Roma tres sesiones de trabajo que reunieron a numerosos expertos con motivo de los veinte años de la Ley de 20 de mayo 222/85 italiana que regula la actividad de los entes y los bienes eclesiásticos en Italia, así como el sostenimiento del clero católico en servicio de las diócesis.

Estas jornadas estaban enmarcadas en un proyecto más amplio, *Il finanziamento delle confessioni religiose nei Paesi dell'Unione europea. Fondamenti normativi e modelli organizzativi*, coordinado por Giorgio Feliciani de la Università Cattolica del Sacro Cuore. Los trabajos que se recogen en este volumen representan, según dice la editora, una versión revisada y ampliada de los

resultados a los que se llegó en el curso de dicha reunión de expertos, a la que quien suscribe esta reseña tuvo la oportunidad de asistir como oyente.

Se ha dividido la publicación en dos partes. Por un lado, se ha prestado atención a diversas cuestiones que afectan a los Entes e instituciones con finalidad eclesiástica desde el punto de vista del ordenamiento civil. Por otro, se han agrupado una serie de trabajos sobre los diversos sistemas de financiación (Italia, Alemania y España). Cierran el volumen las conclusiones de los dos Co-presidentes de la Comisión paritaria italo-vaticana encargada, en 1984, de la revisión del sistema de financiación y de la disciplina de los entes y los bienes eclesiásticos. Se trata del Cardenal

Attilio Nicora y del Prof. Francesco Mariotti Broglio de la Università di Firenze. Reflexionan ambos sobre la experiencia de los primeros veinte años de vigencia de la ley.

Nos detendremos seguidamente en las exposiciones de los expertos que han contribuido con su investigación al volumen que presentamos.

Giorgio Feliciani, coordinador del proyecto de investigación en el que se enmarcan el resto de trabajos, introduce esta obra explicando la necesidad de una reflexión en estos momentos en los que se cuenta con una amplia experiencia sobre la materia y sobre la eficacia de las disposiciones de la ley 222/85. Resalta la poca atención que ha tenido en contraposición con la vasta cantidad de estudios originada en torno a los Acuerdos de 1984. Para este objeto de estudio ha reunido en un mismo foro a los protagonistas de la reflexión que dio lugar a la ley, así como a numerosos expertos en el ámbito civil, eclesiástico y canónico.

A continuación se recogen dos tablas sinópticas elaboradas por Daniele Persano que presentan las disposiciones pacticias en el tema de la financiación de las confesiones religiosas y de las actividades de sus entes. La primera compara el tratamiento de cada una de las confesiones religiosas con acuerdo y la segunda el de aquellas confesiones que están a la espera de una aprobación parlamentaria.

La primera parte de los trabajos está encabezada por el del Prof. Salvatore Berlingò, que trata del tema de la Constitución y el reconocimiento. Este estudio teórico previo de las relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas, el sentido último de la eclesiasticidad para definir a un ente, la laicidad y el principio de subsidiariedad, así como otras cuestiones conexas, resulta de gran interés para contextualizar el resto de intervenciones.

Por su parte, Mauro Rivella, Director del *Ufficio Nazionale per i problemi giuridici*,

presenta en su intervención la figura decisiva de la *Conferenza Episcopale Italiana* (CEI) en todo lo referente a la ley 222/85. Se trata de una exposición sintética y muy cuidada, que concluye afirmando el papel positivo que ha desarrollado en estos veinte años de vigencia de la ley la Conferencia Episcopal en la relación concordataria de la República italiana con la Iglesia católica en dicho país.

El Prof. Giorgio Pastori es el encargado de la explicación de la peculiaridad que tiene en la ley la regulación de las actividades de los entes. Sienta la necesidad de distinguir entre la disciplina de los entes y la de sus actividades, como premisa para una cabal aplicación de la ley.

Las cesiones y distribuciones, una cuestión técnica relativa al art. 73 de la ley, ocupan la reflexión del Prof. Franco Edoardo Adami. Nos encontramos ante un estudio jurídico de gran envergadura pero con múltiples consecuencias prácticas que afectan mucho a la vida de los entes eclesiásticos en el tráfico jurídico ordinario.

El Prof. Francesco Falchi aborda la compleja cuestión del *Fondo edifici di culto*. Para ello cuenta con un aparato crítico amplísimo que incluye la abundante bibliografía publicada sobre la materia. El autor de este trabajo recomienda una reflexión a la luz de las circunstancias actuales donde dicho Fondo ha servido a sus propósitos pero admite nuevas perspectivas.

Estudiar los canales que la libre iniciativa de los fieles tiene para llevar a cabo fines tanto de culto como de caridad es el objeto del trabajo del Prof. Alberto Roccella que lleva por título *Las Confraternidades*. Se trata de una materia con una relación muy estrecha con la legislación civil que el autor expone de forma sistemática y precisa.

A continuación, el Prof. Giorgio Orsoni expone una investigación sobre las Fábricas de Iglesia. De forma sintética Orsoni explica la complejidad de la materia

tanto por la legislación aplicable como por la propia interpretación de la naturaleza jurídica de esta institución.

La segunda parte del volumen recoge varias ponencias relativas a los sistemas de financiación de las confesiones religiosas. Arranca esta parte con la exposición, por parte del Prof. Carlo Cardia, del sistema de financiación de la Iglesia en Italia, centrándose en sus dos principales instrumentos: el *otto per mille* y las ofrendas deducibles. Cardia hace un repaso a los principales sistemas existentes en el mundo para la financiación de la Iglesia y seguidamente presenta el modelo italiano. Considera el sistema como adecuado porque permite a los ciudadanos decidir sobre el destino de una cantidad grande de recursos financieros y elimina cualquier tipo de discriminación a favor de la Iglesia católica. Sin embargo, no deja de señalar que la proporción de ofrendas voluntarias al Instituto Central para el Sostentamiento del Clero es pequeña y el nivel de flujo al que ha llegado el *otto per mille* es alto, por lo que propone una reflexión serena sobre el tema, que por supuesto debe afectar a todas las confesiones.

La Prof. Pierangela Floris aborda con profundidad el tema de la Remuneración del Clero. Plantea, con acierto, numerosos interrogantes y problemas que presenta la legislación vigente. Sin embargo, estos problemas, no lo son tan sólo para el Esta-

do sino que la misma Iglesia católica los entrevé en una forma de sostenimiento como ésta ligada al sistema estatal.

Concluyen la obra que presentamos dos estudios sobre experiencias de financiación diversas. La primera, a cargo del Prof. Romeo Astorri, desarrolla el impuesto religioso vigente en la República Federal Alemana. El autor expone con acierto un recorrido histórico inestimable para conocer el sentido de esta legislación. No deja de reflexionar sobre la aplicación del sistema una vez producida la unificación del país.

Por último, el Prof. Antonio G. Chizzoniti expone con brillantez el sistema de financiación de las confesiones en España, aludiendo a los últimos eventos suscitados por la reforma del sistema acaecida en diciembre de 2006.

La competencia de cada uno de los participantes en este encuentro y ponentes en el volumen que presentamos, el reparto equilibrado de las materias y la oportunidad del momento, convierten a esta obra en el punto de referencia obligado para conocer de primera mano una de las leyes más avanzadas en la materia y que merecería una emulación creativa en muchos países para coordinar un ámbito tan importante en las relaciones Iglesia-Estado como es el de la financiación de las confesiones y la regulación de sus entes.

Diego ZALBIDEA